

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

5657 Ley 5/2002, de 3 de junio, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/2002, de 3 de junio, "De modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud".

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

Mediante la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, se regulan de manera sistemática y conjunta todos los aspectos esenciales de la relación jurídica que vincula a dicha entidad pública con el personal que presta servicios para la misma, con la finalidad de adecuar la normativa reguladora del personal al servicio de la Administración regional a las peculiaridades propias de la prestación del servicio público sanitario y hacer compatibles las garantías de los profesionales con la eficacia de las prestaciones sanitarias para los usuarios.

La disposición adicional segunda de la citada Ley regula un sistema extraordinario de acceso a la condición de personal estatutario fijo o funcionario por el sistema de concurso, con el fin de contribuir a solucionar el problema de inestabilidad laboral que desde hace años se ha producido en el ámbito de la Administración sanitaria, sistema extraordinario que se apoya en la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional a estos efectos.

La mencionada disposición adicional prevé un baremo a través del cual se valorarán los méritos de los aspirantes, en el que se contiene un plus de reconocimiento a favor de los aspirantes que, en el momento en que se convoque el concurso, se encuentren prestando servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y lo estén haciendo de forma ininterrumpida durante un año a contar desde dicha convocatoria.

Sin embargo, según la literalidad de la disposición, los servicios prestados para la Administración regional sólo son computables a quienes reúnan esos dos requisitos estrictos de carácter temporal, y no en cambio a quienes los han prestado pero no cumplen ambos requisitos, lo cual no es acorde con el espíritu y finalidad de la disposición en su conjunto, que pretende distinguir, a efectos de valoración, entre servicios prestados para la Administración regional, según esas condiciones estrictas de carácter temporal, y cualquier otro servicio, sin restricción o condición temporal, prestado dentro o

fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia, siquiera sea con menos puntuación. Dicha finalidad no se cumple si no son valorables los servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por parte de quienes, en el momento de la convocatoria del concurso, no estén prestando servicios para la misma o no lo estén haciendo con un año ininterrumpido de antigüedad.

Por ello, resulta necesaria una modificación de los apartados A.b) y B.b) del baremo, de tal modo que, persistiendo el mencionado plus de reconocimiento para quienes cumplan los requisitos descritos en los apartados A.a) y B.a), sea posible valorar los restantes servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, resulta conveniente corregir el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 5/2001, pues su inciso final es contradictorio con la parte inicial del mismo apartado y artículo. En concreto, el término «incompatible» debe sustituirse por la palabra «compatible», para que el precepto resulte coherente.

Finalmente, es preciso modificar el apartado 1 del artículo 54 de la Ley por cuanto la remisión que hace al artículo 53.2 debe entenderse hecha al artículo 44.6. En efecto, según la redacción actual, el personal temporal no tiene derecho a la percepción de indemnizaciones por razón de servicio, lo cual no concuerda con la regla general de que a dicho personal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen jurídico general del personal estatutario fijo, y además contrasta con lo previsto para el personal funcionario interino en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, norma supletoria para el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

En cambio, la remuneración que no se acomoda a la naturaleza del personal estatutario temporal es la que pueda derivar de la carrera profesional, pues este instrumento de promoción está previsto en el resto de la Ley sólo para el personal fijo. Por ello, debe sustituirse la remisión que hace el artículo 54.1 al artículo 53.2 por un reenvío al apartado 6 del artículo 44, que es el que se refiere a las repercusiones económicas de la carrera profesional.

La Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, queda modificada en los siguientes términos:

Artículo 1.

El apartado 4 del artículo 17 de la Ley 5/2001 queda redactado de la siguiente forma:

«Al personal estatutario temporal le será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen jurídico general del personal estatutario fijo. En especial en aquellos aspectos que sean compatibles con la naturaleza temporal de su nombramiento».

Artículo 2.

El apartado 1 del artículo 54 de la Ley 5/2001 queda redactado de la siguiente forma:

«El personal estatutario temporal percibirá la totalidad de las retribuciones que correspondan a su nombramiento, con excepción de los trienios y de las repercusiones

económicas a que se refiere el artículo 44.6 de la presente Ley».

Artículo 3.

1. El apartado 3.A.b) de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2001 queda redactado de la siguiente forma:

«Tiempo de servicios en cualquier administración pública dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia. La puntuación por este apartado no podrá exceder del 15% de la puntuación máxima total del concurso, a razón de 0,20 puntos por mes».

2. El apartado 3.B.b) de la disposición adicional segunda de la Ley 5/2001 queda redactado de la siguiente forma:

«Tiempo de servicios prestados en cualquier administración pública dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia. La puntuación por este apartado no podrá exceder de 15 puntos».

Disposición final

La presente Ley tiene efectividad desde la entrada en vigor de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 3 de junio de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

5551 Decreto número 93/2002 de 31 de mayo de 2002, por el que se declaran de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras «Acondicionamiento del Acceso de la Carretera Comarcal MU-522, al Barrio del «Cobi, de Villanueva del Río Segura».

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 30 de enero de 2001, acordó iniciar el expediente de expropiación por vía de urgencia, así como aprobar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

El citado acuerdo se sometió a información pública mediante inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 59, de 12 de marzo de 2001, y en el diario La Opinión de 26 de marzo de 2001, y se realizaron las notificaciones personales pertinentes, presentándose alegaciones que fueron resuelta por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de abril de 2001, aprobándose la relación definitiva de bienes y derechos afectados, solicitando del Consejo de Gobierno de la

Comunidad Autónoma, la declaración de urgente ocupación. Este último acuerdo se notifica individualmente a los propietarios afectados y se publica en el diario La Opinión de fecha 19 de abril de 2001.

En el expediente consta el documento contable de retención de crédito, justificándose la necesidad de disponer de los terrenos urgentemente por razones de seguridad, debido a que según los informes obrante en el expediente, actualmente el único acceso al barrio del «Cobi» está ubicado en una curva de escasa visibilidad, creando un riesgo para los habitantes de la zona así como para los usuarios de la vía, al incorporarse los primeros a la carretera comarcal MU-522, aumentando el riesgo de atropello y colisión, como ya ocurrió con un vecino del municipio, considerándose dicho tramo como un «punto negro» de la circulación vial, por la D.G.de Carreteras de la Región de Murcia

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de mayo de 2002, conforme a lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

DISPONGO

Artículo único: De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en virtud de lo establecido en el Decreto Regional 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional, en relación con el Real Decreto 2642/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos concretos e individualizados en la relación obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesario para la ejecución de obras de «Acondicionamiento del acceso de la carretera comarcal MU-522, al barrio del «Cobi», de Villanueva del Río Segura»

Dado en Murcia a 31 de mayo de 2002.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Educación y Cultura

5552 Decreto número 94/2002, de 31 de mayo, por el que se crea el Conservatorio Profesional de Música de Molina de Segura y se autorizan las enseñanzas a impartir en el mismo.

Con fecha 6 de julio de 2001, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia autorizó la firma de un convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la creación de un Conservatorio